

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00167-00

Al Despacho se encuentra el presente proceso ordinario laboral de única instancia, habida consideración que el demandado ALVARO ACEVEDO ARENAS, el día de hoy, a través de apoderado judicial, se notificó del auto de fecha trece (13) de enero del año que avanza, mediante el cual se admite la demanda, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del auto del mencionado proveído, es del caso señalar fecha y hora para la celebración de Audiencia Pública.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), para recibir contestación de demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En tal diligencia se procederá conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.T. y de la S.S., y se dará aplicación en lo pertinente al art. 77 *íbidem*, esto es se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones

previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y recepción de las mismas. Una vez clausurado el debate, se fallará en el acto, motivando la decisión, contra el cual no procede recurso alguno.

2º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Si la inasistencia es del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

3º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes y a las partes, a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

De igual manera se requiere a la parte demandada, para que en el evento que solicite prueba testimonial, con suficiente antelación a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se señala, deberá proceder a informar la dirección electrónica de los mismos.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial haciendo uso de los elementos de bioseguridad propios de la emergencia sanitaria (tapabocas – alcohol)

3o. Se reconoce y tiene al abogado JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO, portador de la Tarjeta Profesional No. 357.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la CC 1.100.967.938, como apoderado especial de ALVARO ACEVEDO ARENAS, en los términos y para los fines indicados en memorial-poder obrante a folios 2 a 3 del PDF 13 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a0629e357928ad61b332577c9db36d430fca84b3fe312e1908f6af46010085**

Documento generado en 25/01/2023 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>